

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00341

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 16:46

Para:Luz Marina Jaramillo Gonzalez <ljaramig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00341.pdf; Pol_2000027138_RCE.pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERV PUBLICO (1).pdf; CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO 01-02-2023.pdf;

	OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ Secretario Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 604-232-8525 ext 2015 Cra. 52 42-73 Piso 13, oficina 1309 Ed. José Félix de Restrepo Medellín-Antioquia
---	--

De: Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 15:38

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; visionjuridica&empresarial@gmail.com <visionjuridica&empresarial@gmail.com>; carolinacossio1@outlook.com <carolinacossio1@outlook.com>; lmm2303@hotmail.com <lmm2303@hotmail.com>; jamar0468@hotmail.com <jamar0468@hotmail.com>; andresv0672@gmail.com <andresv0672@gmail.com>; CTMgeneral <ctmgeneral@ctmcootransmede.com>

Asunto: CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00341

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S, remito contestación a la demanda instaurada por CAROLINA COSSIO MEDINA Y OTROS, en el siguiente proceso con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL R.C.E
DEMANDANTE: CAROLINA COSSIO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 2022-00341

Se deja constancia que se adjuntan 4 archivos: Contestación a la demanda, póliza NB 2000027138, clausulado y certificado de cámara de comercio.

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

Teléfonos: 3108483859 - 3218465501

E-mail: juanserna@soportelegal.net

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Demandante: Carolina Cossío Medina y otros.
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00341/2.022
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por la señora **CAROLINA COSSIO MEDINA, LILIANA MARIA MEDINA RESTREPO, ANA FELISIA RESTREPO TORO y JHON JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, en la medida que ninguno de los agentes de la aseguradora se encontraba presente cuando este ocurrió y por lo tanto, dichas circunstancias deberán ser probadas en el transcurso del proceso.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, en la medida que ninguno de los agentes de la aseguradora se encontraba presente cuando este ocurrió y por lo tanto, dichas circunstancias deberán ser probadas en el transcurso del proceso.

AL CUARTO: Lo mencionado en este hecho obedece a una consideración subjetiva realizada por el apoderado de los demandantes la cual, carece de fundamento y por lo tanto, dicha situación deberá ser demostrada en el transcurso del proceso.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho, en la medida que se trata de situaciones que gozan de reserva legal y por lo tanto, la



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

aseguradora no tiene acceso a la misma, en este orden de ideas, lo mencionado en este hecho deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante en la medida que no ha sido evaluado en este aspecto por la aseguradora directamente y el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, deberá ser objeto de controversia en el momento procesal pertinente.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe tener en cuenta que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y a lo sumo deberá ser considerado como un leve indicio de responsabilidad, por lo tanto, es durante este proceso donde se deberá demostrar que la causa determinante de la ocurrencia del accidente recae única y exclusivamente en una actuar imprudente del conductor asegurado

AL NOVENO: Lo mencionado en este hecho obedece a una consideración subjetiva realizada por el apoderado de los demandantes cuya validez deberá determinar el despacho a la hora de emitir una decisión de fondo y por lo tanto no hare mención a la misma.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante los supuestos perjuicios extrapatrimoniales sufridos por la demandante puesto que, se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la asegurado y por lo tanto deberán ser demostrados.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora y por lo tanto, dichas afectaciones deberán ser demostradas.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora y por lo tanto, dichas afectaciones deberán ser demostradas.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora y por lo tanto, dichas afectaciones deberán ser demostradas.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora y por lo tanto, dichas afectaciones deberán ser demostradas.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales de la demandante a los



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

cuales no tiene acceso la aseguradora y por lo tanto, dichas afectaciones deberán ser demostradas.

AL DECIMO SEXTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos familiares y personales de los demandantes a los cuales no tiene acceso la asegurado y por lo tanto, dichas afectaciones deberán ser demostradas en el transcurso del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante las labores que desarrollaba el demandante para el momento del accidente, en la medida que se trata de aspectos laborales del mismo a los cuales no tiene acceso la aseguradora y por lo tanto dicha situación deberá ser acreditada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del taxi en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del conductor del taxi y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del conductor del taxi y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del conductor del taxi y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en los siguientes puntos:

1. Se pretende el pago de un lucro cesante futuro en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.



2. El apoderado de los demandantes realiza todos los cálculos teniendo como base de liquidación unos ingresos que no fueron acreditados en debida forma, como por ejemplo, con la constancia de los aportes a la seguridad social, sin embargo, si es importante señalar que en la demanda se menciona que la demandante ejerce las labores de manera independiente y por lo tanto, la ley estima que parte de los ingresos que recibe la persona, están destinados a solventar los gastos que produce el ejercicio propio de su labor (ingresos brutos versus ingresos netos), en este orden de ideas, los ingresos base para la liquidación de los perjuicios efectuados en la demanda, dista mucho de la realidad, en la medida que se tomaron para ellos los supuestos ingresos brutos y no los netos como debiera ser.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV para la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente:

- Certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica No.2000027138 y su clausulado general.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Certificación de ingresos con fecha del 8 de junio de 2022 expedida por el señor CARLOS ANDRES ZAPATA MACIAS.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, el Dr. CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, a efectos de hacer la contradicción del mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Calle 4 sur # 43 A – 195 Centro Ejecutivo Oficina 248 Medellín – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000027138**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-695



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2019-06-26**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 15/ M08 / A2019**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 15/ M08 / A2020**

Días **366**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 15/ M08 / A2019**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 15/ M08 / A2020**



Tomador **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. COOTR**

Nº. Doc. Identidad **890909254**

Dirección **CALLE 25 NO 65 B 48**

Ciudad **MEDELLIN ANTIOQU**

Teléfono **2659692**

Asegurado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. COOTR**

Nº. Doc. Identidad **890909254**

Dirección **CALLE 25 NO 65 B 48**

Ciudad **MEDELLIN ANTIOQU**

Teléfono **2659692**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2013**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **TSZ880**

Marca y clase **HYUNDAI**

Tipo de Vehículo **Taxi**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **4**

No. Motor **G4HGCM498285**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles

%

S.M.M.L.V / Pesos COP

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA

SMMLV60.00

Sin Deducible

Sin Deducible

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

SMMLV60.00

10.0%

1.0 SMMLV

LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

SMMLV120.00

Sin Deducible

Sin Deducible

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

AMPARO PATRIMONIAL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2019-07-26**

PRIMA BRUTA

\$ 401,328.00

DESCUENTOS

\$ 0.00

PRIMA NETA

\$ 401,328.00

GASTOS EXP.

\$ 2,500.00

IVA

\$ 76,252.00

TOTAL A PAGAR

\$ 480,080.00

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VICTOR MANUEL LOPEZ

100.0

100.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000027138**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-695



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2019-06-26**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 15/ M 08/ A 2019

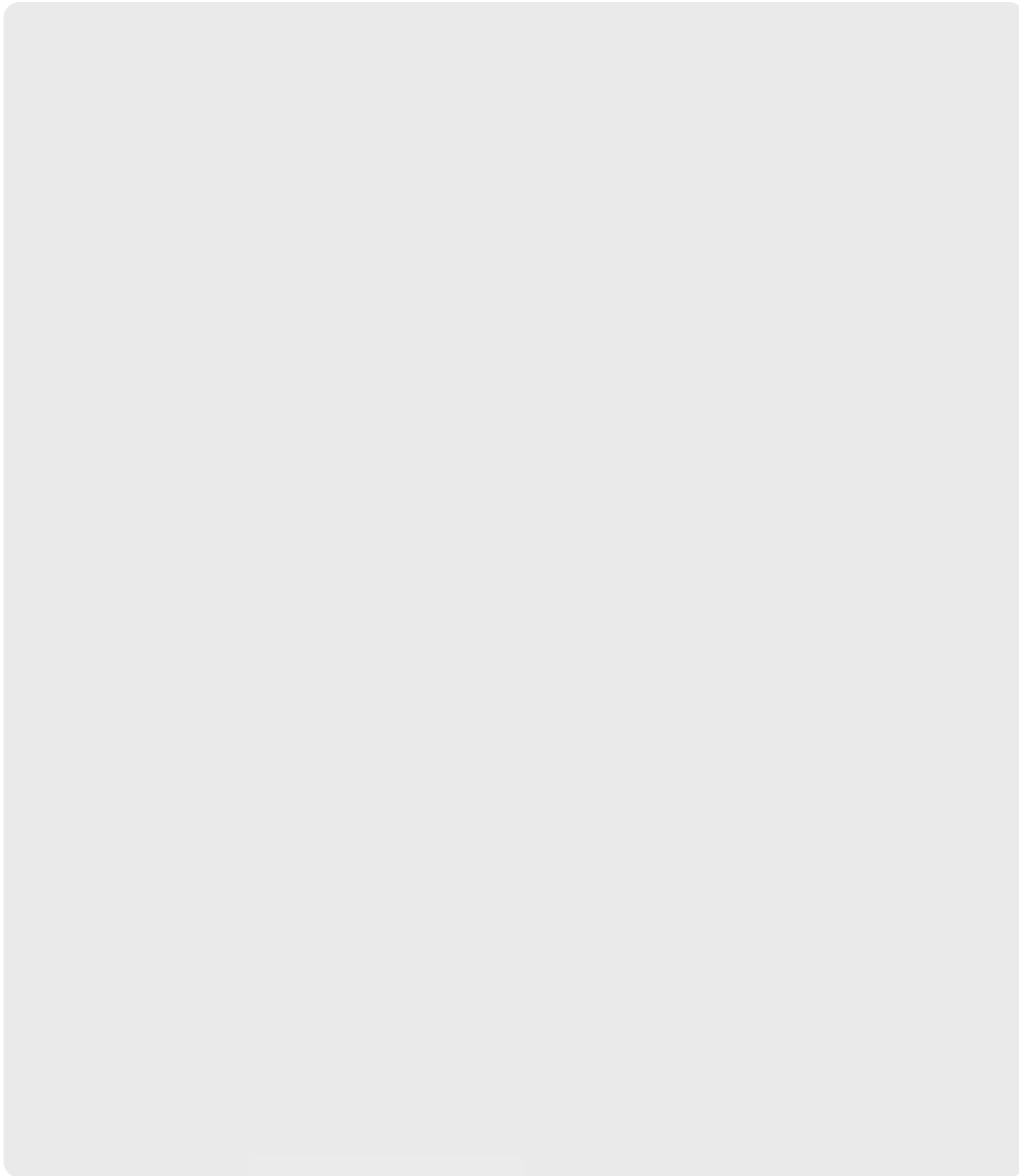
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 15/ M 08/ A 2020

Días **366**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 15/ M 08/ A 2019

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 15/ M 08/ A 2020

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA® LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2.** PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3.** ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SEQUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODOS HECHOS EXTERNOS, ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	23 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962

Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO:	05001400300120190101400
PROCEDENCIA:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA:	21-169719-02
DIRECCIÓN:	CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN:	2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÁS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21
RADICADO: 050013103011 2021 00315 00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09

RADICADO: 050013103009-2021-00454-00

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA GALEANO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25

RADICADO: 110014003005220210094800

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, TAX COOPBELLO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18

RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA

DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 294 FECHA: 2022/06/23
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00094-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON FERNEY MONSALVE MISAS
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, MARIO DE JESÚS CARMONA,
FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL GARCIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
CTM COOTRANSMEDE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/05 LIBRO: 8 NRO.: 2778

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 261-2022-00058 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05001 31 03 001 2022 00058 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA- JONATHAN ALEXIS BARBOSA-
JHON EDUARDO BARBOSA- BLANCA TABORDA
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2791

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1985 FECHA: 2022/10/03
RADICADO: 05 001 31 03 006 2022 00270 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ALEX YOANNY VILLA OSORIO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR IVANNA VILLA SANMARTÍN.

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3982

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

Identificación: N 860037013-6

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Matrícula No.: No reportó

Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 90., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

015-2022-00341 CONTESTACION DEMANDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 14:17

Para:Luz Marina Jaramillo Gonzalez <ljaramig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (458 KB)

015-2022-00341 CONTESTACION POR COOTRANSMEME INTEGRADA.pdf;

	OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ Secretario Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 604-232-8525 ext 2015 Cra. 52 42-73 Piso 13, oficina 1309 Ed. José Félix de Restrepo Medellín-Antioquia
---	--

De: CTMgeneral <ctmgeneral@ctmcootransmede.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 13:56

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juanserna@soportelegal.net <juanserna@soportelegal.net>; jjtian15@gmail.com <jjtian15@gmail.com>

Asunto: 015-2022-00341 CONTESTACION DEMANDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN

Señor(a)

**JUEZ QUINCE (15º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN**

ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CAROLINA COSSIO MEDINA Y OTROS

DEMANDADO: COOTRANSMEME Y OTROS

RADICADO: **05 001 31 03 015-2022-00341-00**

Cordial saludo. Actuando en mi calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de la codemandada Cooperativa de Transportes de Medellín tal cual consta en el certificado de existencia y representación adjunto a la contestación (Pag 8), me permito adjuntar contestación a la demanda

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, copio este correo a los distintos sujetos procesales involucrados en el proceso.

Cordialmente,

Sergio Hernán Gómez Mazo

Director Jurídico

✉ dirjuridico@ctmcootransmede.com

☎ 604 265 96 92 Ext. 1181

📍 Calle 25 # 65B 48
Medellín, Colombia



🌐 www.cootransmede.com

📱 [f](#) [i](#) [t](#) [v](#) [e](#) [@ctmcootransmede](#)

=====

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN cuenta con un sistema de protección de datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN puede comunicarse al correo electrónico subgerencia@ctmcootransmede.com. En caso de no tener su autorización expresa para el tratamiento, sus datos serán tratados según lo dispuesto en el aviso de privacidad. Usted podrá ejercer sus derechos conforme a los procedimientos establecidos en dicha política.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y sancionada por ley. Si recibe este mensaje por error, favor devuélvalo y bórralo de inmediato.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
**JUEZ QUINCE (15º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN**
ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CAROLINA COSSIO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: COOTRANSMED E Y OTROS
RADICADO: **05 001 31 03 015-2022-00341-00**

ASUNTO:
CONTESTACION DE DEMANDA

SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **Apoderado Judicial** de la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM COOTRANSMED E, **tal cual aparece en el Certificado de Existencia y Representación**, por medio del presente escrito, procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: PARECE SER CIERTO, que el día 28 de diciembre de 2019, circulaba en su vehículo tipo motocicleta de placas TPR 76E y en las circunstancias tiempo, modo y lugar descritas. Así se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso.

AL SEGUNDO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO las circunstancias en las que se presentó el incidente descrito en el numeral anterior. En consecuencia, será materia de prueba.

AL TERCERO: NO LE CONSTAN A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, será materia de prueba.

AL CUARTO: NO ES UN HECHO, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

AL QUINTO: ES CIERTO. El vehículo de placas **TSZ 880** afiliado a la empres a para la cual contesto, se encontraba al momento de la ocurrencia de los hechos, asegurado con la póliza de seguros de DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL No. 2000027138 de la compañía aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

AL SEXTO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, los daños corporales que afirma haber sufrido la demandante. En consecuencia, deberán probarse.

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, si como consecuencia del accidente de tránsito descrito en el hecho primero de la demanda, la demandante, tuvo una pérdida de capacidad laboral, equivalente al 20,5%. En consecuencia, será materia de prueba.

OCTAVO: PARECE SER CIERTO, lo referente a la declaratoria de responsabilidad contravencional en cabeza del señor **GUILLERMO ANICETO ISAZA JARAMILLO**. Sin embargo, es pertinente aclarar que dichas resoluciones con declaratoria de responsabilidad contravencional no pasan de ser conceptos meramente administrativos que para nada atan al Juez al momento de tomar una decisión máxime si se tiene en cuenta que cabeza el señor **GUILLERMO ANICETO ISAZA JARAMILLO** no pudo ejercer su derecho de defensa ni de contradicción por lo que el fallo no debió ser en ese sentido ya que le dio total credibilidad a la versión hecha por la demandante lo cual genera serias dudas al respecto. En consecuencia, será materia de prueba.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

AL DECIMO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO: NO LE CONSTAN A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora estos hechos que dicho sea de paso son los mismos. En consecuencia, serán materia de prueba.

AL DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho además no están acreditados aspectos de vital importancia para establecer dichos valores a título de perjuicio patrimonial. En consecuencia, será materia de prueba.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Esta objeción debido a que los perjuicios patrimoniales se encuentran excesivamente valorados y carentes de prueba en el sentido de que no están debidamente acreditados algunos de los conceptos pretendidos por la parte demandante, es decir, sin sustento real que guarde relación directa con lo solicitado por su apoderado.

Toda vez que el artículo 206 del Código General del Proceso establece que *"...Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se la atribuya a la estimación..."*, debo manifestar que consideramos exagerada la tasación de los perjuicios materiales a título de lucro cesante consolidado y futuro ya que estos deben realizarse con el debido sustento probatorio y los ingresos del demandante no se encuentran debidamente acreditados.

Lo anterior por que si hacen referencia a los ingresos percibidos por la demandante por la suma de \$ 5.800.000 mensuales, no existe una prueba siquiera sumaria de que este en su condición de independiente se encontrara afiliado al sistema de seguridad social aportando con el 40% del ingreso certificado, teniendo en cuenta que el certificado de ingresos y la declaración de renta que corresponden a un año gravable distinto al año en que sucedió el accidente objeto de esta demanda y cuyos ingresos son para nada coherentes con lo manifestado por la demandante.

Tampoco se aportan extractos bancarios con los que se pruebe de manera sumaria que la demandante efectivamente percibiera dichos ingresos.

En conclusión, se pretende el pago de perjuicios patrimoniales con base en ingresos que la demandante no ha acreditado en debida forma.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA. Nos oponemos toda vez que, la única prueba de la responsabilidad es la Resolución que declaró contravencionalmente al conductor y codemandado señor **GUILLERMO ANICETO ISAZA JARAMILLO** y como concepto meramente administrativo que es, no ata al juez a la hora de tomar una decisión de fondo.

SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA. Nos oponemos toda vez que la demandante, siendo u obligación, no probó la cuantía del daño como se argumentó en la objeción al juramento estimatorio y como se dijo en el numeral anterior, no ha probado más allá de duda razonable que la responsabilidad recae sobre el señor **GUILLERMO ANICETO ISAZA JARAMILLO**.

QUINTA. Nos oponemos ya que para que se configure el pago de costas y agencias en derecho deberá existir primero una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada lo cual es asunto pendiente.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Culpa exclusiva de la víctima:

La causalidad en los hechos sucedidos está altamente vinculada al comportamiento del demandante por la evidente irresponsabilidad de este ya que en su calidad conductor de la motocicleta ejerciendo también una actividad peligrosa, pretende percibir una indemnización, donde NO está completamente claro que la responsabilidad en los hechos que nos ocupan recae en el conductor del vehículo tipo taxi afiliado por la empresa por mi representada, sino del demandante sobre quien también existen obligaciones como actor en la vía y el fallo contravencional no es suficiente para establecer dicha responsabilidad. Nótese como los daños causados al vehículo tipo taxi dan cuenta de que quien golpeo el vehículo fue la demandante y el daño comenzó desde la direccional trasera del mismo.

2. Reducción del Monto a Indemnizar: No obstante, lo esgrimido en el numeral anterior, y amparado en los mismos preceptos es pertinente invocar subsidiariamente esta excepción, bajo el amparo del artículo 2357 del Código Civil, por cuanto en el caso en que se efectuara una eventual condena en contra de mi representada frente a este accidente, lo cual sería un premio al demandante, operaría válidamente una reducción del monto de la misma, toda vez que **la persona que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente.**

3. Inexistencia de la obligación de indemnizar.

Lo anterior, con fundamento en lo ya narrado dentro de las objeciones y réplicas ofrecidas a la formulación de las pretensiones máxime cuando no se puede establecer la verdad en términos de certeza, que sea el conductor del rodante de placas **TSZ 880** afiliado a mi representada para la fecha de los hechos objeto de la presente demanda quien haya sido el responsable del daño causado al demandante.

4. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios Materiales aducidos:

Como se manifestó en la objeción al Juramento Estimatorio y acorde a lo estipulado en la ley respecto de la petición de los perjuicios materiales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo, además debe realizarse con el debido sustento probatorio, ya que no se trata de una indemnización automática. Para el caso concreto la parte demandante, afirma que su representada devengaba unos ingresos a título de lucro cesante consolidado y futuro los cuales como se dijo, no están debidamente sustentados por lo que, en caso de una eventual condena por estos conceptos, se deberán tasar con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

5. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios extrapatrimoniales aducidos en cabeza de la víctima directa y víctimas indirectas:

Acorde a lo estipulado en la ley Respecto de la petición de los perjuicios extrapatrimoniales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo ya que no se trata de una indemnización automática. Respecto del perjuicio moral, considero que su tasación es excesiva.

PRUEBAS

CONFESIÓN:

Sírvase tener como tal, en los términos del artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, las manifestaciones efectuadas por el demandante a través de su apoderado judicial en los hechos de la demanda presentada y que fueron por nosotros admitidos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez en los términos del artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

TESTIMONIAL:

Solicito al Despacho se me permita contrainterrogar a aquellos testigos que sean llamados a declarar dentro del proceso sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTAL:

- Me permito aportar el despacho como prueba documental el Derecho de Petición radicado en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, para que con destino a este proceso, se nos informe la base salarial con la que cada mes del año 2019 la señora CAROLINA COSSIO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.642.371, realizaba aportes y por qué conceptos. Adicionalmente solicitamos respetuosamente se nos informe le EPS Y fondo de pensiones a los cuales hacía dichos aportes.
- Me permito aportar el despacho como prueba documental la constancia del radicado del Derecho de Petición descrito en el párrafo anterior.

DE OFICIO:

Solicito al Despacho de manera oficiosa y en caso de no obtener respuesta de parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES al Derecho de petición por mi invocado, proceder a hacer la misma solicitud.

CONTRADICCION AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Con fundamento en los artículos 227 y 228 del CGP, solicito la comparecencia del(los) perito(s) a la audiencia, así como la de todo el personal que evaluó al demandante y que realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral de este.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho para realizar la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante, citar a los profesionales de la medicina que relaciono a continuación y que fueron los encargados de practicar los exámenes que llevaron a la conclusión de la pérdida de capacidad laboral del demandante:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte demandante, el Dr. CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, Médico Especialista en Salud Ocupacional de la Universidad de Antioquia quien se identifica con C.C. 71657400 y L.I.S.O Res. 288673.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso (Ley 164 de 2012), solicito al despacho se sirva citar a los creadores de los documentos de contenido declarativo emanados de terceros para que rindan testimonio, y reconozcan y ratifiquen los documentos por ellos suscritos y que como provenientes de terceras personas han sido presentados por la parte demandante en el capítulo de las pruebas y anexos documentales, los cuales relaciono a continuación:

- Cítese al señor el señor CARLOS ANDRES ZAPATA MACIAS, creador de la Certificación de ingresos por el expedida.

ANEXOS:

- Lo relacionado en el acápite de las pruebas.
- Certificado De Existencia y Representación de la Cooperativa de transporte de Medellín Cootransmede en cuya página 8º aparece mi nombramiento como Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.

AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESO

Respetuosamente le solicito se sirva tener ante su Despacho a la abogada **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 43.251.669 y portadora de la T.P. 160.157 como abogada

autorizada quien podrá revisar el expediente, retirar y tramitar oficios, cauciones, citaciones y solicitar copias de piezas procesales. La misma se identificará ante su despacho cuando fuere menester.

NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO Y COOTRANSMEDE:

Las recibiremos en los correos electrónicos:

ctmgeneral@ctmcootransmede.com

dirjuridico@ctmcootransmede.com

DIRECCIONES:

COOTRANSMEDE y el suscrito, en la calle 25 # 65 B 48 Piso 2 de Medellín.
Tel. 265 96 92.

Señor(a) Juez,



SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO
C.C 98.555.236 de Envigado
T.P 156.038 del C. S. De la J.



Cooperativa de Transporte de Medellín
CTM – Cootransmede

Medellín, 13 de junio de 2023

Señores:

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Asunto: Derecho de petición De Información

Solicitamos se nos informe la base salarial con la que cada mes del año 2019 la señora **CAROLINA COSSIO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.642.371, realizaba aportes y por que conceptos

Adicionalmente solicitamos respetuosamente se nos informe le EPS Y fondo de pensiones a los cuales hacia dichos aportes.

Se requiere la anterior información para acreditar la realidad de los ingresos percibidos por la señora **CAROLINA COSSIO MEDINA** dentro del proceso de responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el **Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín** con radicado **05001 31 03 015 2022 00341 00** donde allá aparece como demandante.

NOTIFICACIONES

Solicito contestar el presente derecho de petición al correo del Juzgado donde cursa el proceso: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo del suscrito: ctmgeneral@ctmcootransmede.com

Atte,



Jorge Alberto Zarate Montoya

C.C. 713.631.581

Nit 8909092546

Gerente



Radicado 20236301626302

Fecha del documento: Jueves 15 de junio de 2023 11:38

Señores:

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Asunto: Derecho de petición

Tipo de Población:

No aplica

Solicitamos se nos informe la base salarial con la que cada mes del año 2019 la señora CAROLINA COSSIO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.642.371, realizaba aportes y por que conceptos. Adicionalmente solicitamos respetuosamente se nos informe le EPS Y fondo de pensiones a los cuales hacia dichos aportes. Se requiere la anterior información para acreditar la realidad de los ingresos percibidos por la señora COSSIO MEDINA dentro del proceso de responsabilidad Civil

Atentamente,

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN COOTRANSMEDE JORGE ALBERTO
ZARATE MONTOYA

Nit 8909092546.

C. Electrónico: ctmgeneral@ctmcootransmede.com

Teléfono: 6042659692

Dirección: CALLE 25 # 65B - 48 PISO 2

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Documento Adjunto: D.P. ADRES CERTIFICACION INGRESO BASE DEMANDANTE.pdf

Consulte el estado de su radicado en la dirección Web:

<http://10.0.70.34/consultaWeb/>

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2023 - 4:55:03 PM



Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
Sigla: C.T.M. COOTRANSMEDE
Nit: 890909254-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000617-24
Fecha inscripción: 04 de Febrero de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 09 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 65 B 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: ctmgeneral@ctmcootransmede.com
Teléfono comercial 1: 2659692
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 25 65 B 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ctmgeneral@ctmcootransmede.com
Teléfono para notificación 1: 2659692
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 10., bajo el No.650, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. -SIGLA: COOTRANSEDE

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Superintendencia de transporte

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES:

OBJETIVOS: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

a) Prestar servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

b) Organizar la prestación del servicio de transporte público en el orden urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades; en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.

c) Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos los órdenes.

d) Desarrollar políticas, planes y programas que favorezcan la labor de

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los asociados y que optimicen la prestación del servicio.

e) Desarrollar actividades de educación permanentes para los asociados.

f) Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

g) Desarrollar actividades de las TIC (Tecnología de Información y las Comunicaciones) en cualquiera de sus modalidades, utilizando sistemas satelitales o de radiocomunicación convencional de voz y/o datos.

h) Constatar, garantizar, controlar y vigilar la afiliación de los conductores contratados por los asociados al régimen de seguridad social.

i) Constituirse como agente, corredor o intermediario de seguros en cualquiera de sus modalidades para la contratación y/o comercialización de diferentes pólizas en beneficio de la Cooperativa, sus directivos, sus asociados y su parque automotor.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos, La Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, servicio técnico y mantenimiento y servicios complementarios.

a) Desarrollar e implementar estacionamientos y rutas necesarias de acuerdo con las disposiciones del organismo oficial que rija el transporte, en forma tal que optimice los costos de movilización y mejore en forma sustancial el servicio de transporte.

b) Desarrollar programas de educación en formación cooperativa y de transporte dentro de los marcos fijados por la ley.

c) Contratar y establecer servicios de seguros o crear fondos para amparar los bienes de la Cooperativa, la vida y bienes de sus asociados.

d) Desarrollar programas de seguridad social, recreación, turismo y bienestar para los asociados, conductores, sus familias y la comunidad.

e) La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en los estatutos; por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones y demás formas asociativas, que

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

f) El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de la Cooperativa a terceros no asociados.

g) La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.

h) La Cooperativa podrá asociarse con diferentes entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

i) Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones del Consejo de Administración, está la de:

- Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda a cien (100) salarios mensuales mínimos legales dentro del giro ordinario.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$473.626.

Mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 10., bajo el No.650

REPRESENTACIÓN LEGAL

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los empleados, sus funciones serán las precisadas en los estatutos.

Parágrafo 1: El Subgerente tendrá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias definitivas, temporales o accidentales del Gerente. El Gerente en su condición y facultad de superior de todos los empleados, nombrará al Subgerente.

Parágrafo 2: La Cooperativa tendrá igualmente un representante legal para asuntos legales y extrajudiciales el cual será elegido y removido libremente por el Gerente, quien le asignará las funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la Cooperativa.
- b) Presentar al Consejo de Administración programas de desarrollo y proyectos de presupuestos anuales.
- c) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, éstos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- d) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- f) Efectuar inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 100 SMMLV y ejecutar las operaciones del giro ordinario de la

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativa.

g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.

h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

j) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

k) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

l) Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

m) Contratar, ascender, sancionar o prescindir del personal de acuerdo con las normas legales, para lo cual tendrá completa autonomía.

n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

o) Diseñar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

p) Dirigir y controlar el presupuesto de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración.

q) Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.

r) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compras, suministros y servicios generales.

s) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

t) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

u) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

v) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo

w) Desarrollar programas de carácter técnico y cultural con otras entidades.

x) Decidir sobre la cesión, devolución y cruce de aportes.

y) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

z) Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Para todos los efectos le será aplicable al subgerente, lo establecido para el Gerente y Representante Legal dentro de los presentes estatutos en caso de ausencia definitiva, temporal o accidental.

Parágrafo 3: Se prohíbe al Gerente la participación política en beneficio de la nominación, designación o nombramiento de cualquier asociado o delegado que ostente o pertenezca a los órganos de administración, de control o comités.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2023 - 4:55:03 PM



Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE ALBERTO ZARATE MONTAYA DESIGNACION	71.638.581

Por Acta Nro 693 del 23 de junio de 2007, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2007, en el libro 10., bajo el Nro 2716.

SUBGERENTE	MARTHA ISABEL JIMENEZ HURTADO DESIGNACION	32.190.689
------------	---	------------

Por Comunicación del 18 de mayo de 2017, de la Gerente, registrado(a) en esta Cámara el 19 de mayo de 2017, en el libro 3, bajo el número 1140

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO DESIGNACION	98.555.236

Por Documento Privado del 04 de diciembre de 2017, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 523

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.66 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No.87 del libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ARBEY EUDORO AGUIRRE OSORIO	C.C. 16.051.826
EDGAR GIOVANY LEON FERREIRA	C.C. 98.557.487
WALTER DE JESUS SERNA HIGUITA	C.C. 71.633.040

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2023 - 4:55:03 PM



Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RUBEN ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ C.C. 15.536.231
RUBEN DARIO LOPEZ MORENO C.C. 71.022.332

SUPLENTE
HERNAN DE JESUS SALAZAR CALLE C.C. 71.584.171
FRANCISCO CADAVID TAMAYO C.C. 15.503.126
SIN NOMBRAMIENTO
SIN NOMBRAMIENTO
SIN NOMBRAMIENTO

REVISORES FISCALES

Por Acta No.66 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No.88 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ARTURO HINCAPIE CORTES	C.C. 98.521.935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO RINCON GARCIA	C.C. 98.566.248

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.1 del 14/03/1999 de Asamblea	
Acta No.1982 del 29/10/1999 de Asamblea	
Acta No.44 del 11/03/2001 de Asamblea	
Acta No.47 del 28/03/2004 de Asamblea	932 del 05/04/2004 del L.I
Acta No.50 del 25/03/2007 de Asamblea	4241 del 08/10/2007 del L.I
Acta No.55 del 25/03/2007 de Asamblea	
Acta No.60 del 26/03/2017 de Asamblea	1056 del 03/05/2017 del L.III
Acta No.64 del 14/03/2020 de Asamblea	242 del 07/07/2020 del L.III
Acta No.66 del 26/03/2022 de Asamblea	86 del 31/03/2022 del L.III

Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,316,563,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2023 - 4:55:03 PM



Recibo No.: 0023964243

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccjnJbdlvBl0ildh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

RAD. 2022 00341 CONTESTACION DEMANDA GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 8:40

Para:Luz Marina Jaramillo Gonzalez <ljaramig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

2022 - 00341 CONTESTACION DEMANDA GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO.pdf; PODER GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y RL MUNDIAL DE SEGUROS - JUNIO 2023.pdf; CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AMPARO.pdf;



OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario
Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 604-232-8525 ext 2015
Cra. 52 42-73 Piso 13, oficina 1309
Ed. José Félix de Restrepo Medellín-Antioquia

De: Lina Maya <lm.maya@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 16:44

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; visionjuridica&empresarial@gmail.com <visionjuridica&empresarial@gmail.com>; jjtian15@gmail.com <jjtian15@gmail.com>; carolinacossio1@outlook.com <carolinacossio1@outlook.com>; lmm2303@hotmail.com <lmm2303@hotmail.com>; jamar0468@hotmail.com <jamar0468@hotmail.com>; andresv0672@gmail.com <andresv0672@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; CTM GENERAL <ctmgeneral@ctmcootransmede.com>; Lina Maya <lm.maya@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2022 00341 CONTESTACION DEMANDA GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO

Respetado,
Sr. JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA:	Rad. 05001 31 03 015 2022 00341 00
CLASE DE PROCESO:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	CAROLINA COSSIO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA - OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FECHA:	30 de junio de 2023

En mi calidad de apoderada del señor **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO**, me permito allegar contestación demanda por notificación conducta concluyente, para sus efectos correspondientes.

Se adjuntan los siguientes 4 archivos:

- Escrito de Contestación demanda - Objeción Juramento Estimatorio y Llamamiento en Garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Poder conferido por el señor **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO**
- Certificado de Existencia y Representación Legal Compañía Mundial de Seguros
- Certificado Individual de Amparo Vehículo TSZ583 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000013512

Del señor Juez,

LINA MARIA MAYA M.
C.C.32.180.794 de Medellín
TP. 273208 del C.S. de la J.
Celular 3103929826

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Asunto:	CONTESTACION DEMANDA
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	CAROLINA COSSIO MEDINA C.C. 1.037.642.371 Y OTROS
Demandados:	GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO C.C. 70.033.555 Y OTROS
Radicado:	05 001 31 03 015 2022 00341 00

LINA MARIA MAYA MAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.180.794** de **Medellín**, con la Tarjeta Profesional No. 273.208 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de: **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO C.C. 70.033.555**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR**, la demanda Ordinaria de **Responsabilidad Civil Extracontractual** descrita en la referencia por **conducta concluyente**, de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante por parte de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN – COOTRANSMEDE**, dada la dificultad que tiene mi prohijado para ser notificado por residir en una vereda que no tiene nomenclatura y no contar con correo electrónico.

II. FRENTE A LOS HECHOS

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **HECHOS**, contenidas en el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Pues, del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se allega con el escrito de la demanda, se desprende la

ocurrencia de un accidente de tránsito el día 28 de diciembre de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo conducido por la señora **CAROLINA COSSIO MEDINA** tipo motocicleta con placa TPR76E; Sin embargo, la afirmación que hace la parte actora con relación a que, ésta circulaba por el carril izquierdo, será objeto de probanza dentro del curso del proceso.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Pues, es cierto lo que se menciona con respecto a que mi representado, para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos convoca, era quien conducía el vehículo de placas TSZ880, propiedad del señor ANDRES FELIPE VARGAS CASTAÑO, afiliado a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN – COOTRANSMEDE; Sin embargo, lo que afirma la parte actora con respecto a que la señora COSSIO MEDINA circulaba por el carril izquierdo, y más aún, que mi prohijado **“ingresó de manera abrupta al carril izquierdo”** deberá ser probado por la parte actora dentro del curso del proceso.

TERCERO: NO ES CIERTO. Lo que afirma la parte actora en el presente hecho, deberá ser probado dentro del proceso. Se hacen apreciaciones subjetivas como, por ejemplo, se califica de **“abrupta”** una acción por parte de mi prohijado que en ningún momento ha sido demostrada, no deja de ser una mera apreciación subjetiva sujeta a probanza por la parte actora. Por otro lado, tampoco es cierto que el vehículo conducido por mi representado hubiera colisionado contra el vehículo tipo motocicleta, toda vez que, según lo manifestado por mi representado, este se encontraba estacionado con direccionales prendidas, cuando es impactado por la motocicleta conducida por la señora COSSIO MEDINA. A su vez, lo que se menciona en este hecho relacionado con los daños corporales, materiales y demás perjuicios que pudiere haber sufrido la señora CAROLINA COSSIO MEDINA, serán objeto de probanza por la parte actora dentro del curso del proceso, se deberá probar, el daño, el nexo causal y la culpa de mi representado.

CUARTO. QUE SE PRUEBE. Debe mencionarse que, mi representado no estuvo presente en ninguna de las audiencias en materia contravencional, por cuanto, solo se tiene la versión de la parte actora, las fotografías que se aportan, fueron tomadas momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos, no se cuenta con material fílmico que evidencie la conducta desplegada por mi representado, por tanto, no hay prueba alguna que permita sin lugar a duda, encontrar como único responsable a mi prohijado, y más aún que permita afirmar con certeza que éste infringió alguna norma de tránsito como las que menciona la parte actora en el presente hecho.

QUINTO: ES CIERTO. Pues, de acuerdo a la fecha de ocurrencia relacionada en el Informe Policial de Accidente de tránsito allegado con el escrito de la

demanda, se tiene que, para esa fecha, el vehículo de placas TSZ880 conducido por mi representado, se encontraba con póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual No. 2000027138 con la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEXTO: NO NOS CONSTA. Cualquier afectación de tipo lesión que pudiera haber sufrido la Sra. CAROLINA COSSIO MEDINA con ocasión al accidente de tránsito que hoy nos convoca, deberá ser probada dentro del curso del proceso.

SEPTIMO: NO NOS CONSTA. Si bien, se allega con el escrito de la demanda una calificación de pérdida de capacidad laboral valorada por médico ocupacional, lo afirmado por la parte actora en razón a que las lesiones sufridas en la humanidad de la señora CAROLINA COSSIO MEDINA fueron causadas por el vehículo de placas TSZ880 conducido por mi representado, deberá ser objeto de probanza dentro del curso del proceso.

OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien, se emitió resolución de tránsito donde el Inspector declaró como único responsable a mi representado, los argumentos descritos en la parte motiva de dicha resolución, así como las declaraciones por parte de la señora CAROLINA COSSIO MEDINA, que condujeron a tal decisión, deberán ser probados dentro del proceso judicial, toda vez que se entiende lo resuelto en dicho acto administrativo, como un mero indicio, sujeto a probanza en la instancia procesal. Por otro lado, es cierto que el vehículo TSZ880, para la fecha de ocurrencia de los hechos era propiedad del señor ANDRES FELIPE VARGAS CASTAÑO, y se encontraba con póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual No. 2000027138 con la Compañía Mundial de Seguros S.A.

NOVENO: NO ES CIERTO. Los perjuicios que alega la parte actora sobre la integralidad de la Sra. CAROLINA COSSIO MEDINA como víctima directa y de sus familiares como víctimas indirectas, deberán ser probados dentro del proceso en curso, máxime si se trata de una responsabilidad civil en razón al ejercicio de una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos, donde cada uno de los actores viales involucrados en el accidente mentado, asume su propio riesgo.

DECIMO: NO NOS CONSTA. Adicionalmente, es necesario mencionar en primer lugar que, lo afirmado por la parte actora al asegurar que el daño sobre la humanidad de la señora CAROLINA COSSIO MEDINA fue "ocasionado", es un hecho que aún no ha sido probado dentro del proceso; Y en segundo lugar, en cuanto alega que, las afectaciones como, un gran sufrimiento, dolor, congoja, malestar, angustia, y estado constante

de ansiedad, tienen su origen en el evento generador y el daño causado, es preciso mencionar que, aún no ha sido probado el daño, el nexo causal ni la culpabilidad de mi representado, además, estos perjuicios de carácter moral, son afectaciones de tipo subjetivo que requieren de prueba objetiva para determinar el grado de afectación, y por ende, la valoración del perjuicio.

DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe dentro del curso del proceso. No conoce mi representado el estilo de vida, ni las actividades cotidianas realizadas por la señora COSSIO MEDINA para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos convoca.

DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe dentro del curso del proceso. De la mano con el hecho anterior, no conoce mi representado el estilo de vida, núcleo familiar y/o social, ni las actividades cotidianas realizadas por la señora COSSIO MEDINA para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos convoca.

DECIMO TERCERO: Que se pruebe inicialmente que el daño sufrido en la humanidad de la señora COSSIO MEDINA fue "ocasionado", e igualmente, que se prueben los elementos de la responsabilidad civil como lo son, el daño, el nexo causal y la culpabilidad de mi representado para alegar las afectaciones aducidas por la parte actora en el presente hecho.

DECIMO CUARTO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe el daño, el nexo causal y la responsabilidad de mi mandante. Cualquier afectación de tipo moral, requiere de prueba objetiva para determinar el grado de afectación, y, por ende, la valoración del perjuicio.

DECIMO QUINTO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe dentro del curso del proceso. De la mano con lo anteriores hechos, no conoce mi representado el estilo de vida, ni las actividades cotidianas realizadas por la señora COSSIO MEDINA para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos convoca.

DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien, de acuerdo al Informe policial de accidente de tránsito allegado con el escrito de la demanda, el día 28 de diciembre de 2019 tuvo lugar un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos tipo motocicleta de placas TPR76E conducido por la señora CAROLINA COSSIO MEDINA, y el vehículo de placas TSZ880 tipo taxi conducido por mi representado, en dicho accidente de tránsito, resultó lesionada la señora COSSIO MEDINA, sin embargo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos que

derivaron en tal accidente de tránsito, deberán ser probadas dentro del curso del proceso. Por otro lado, lo que afirma la parte actora en este hecho con relación a los perjuicios morales sufridos por el núcleo familiar de la señora COSSIO MEDINA con ocasión a dicho accidente, tales como un gran sentimiento de tristeza, dolor, estado de zozobra que padecieron y padecen por ver a su familiar – la señora COSSIO MEDINA – con dolor físico, ansiedad y angustia, tratándose de mera valoración subjetiva, le corresponderá al señor Juez analizar el material probatorio y el grado de las lesiones para determinar ahí sí, de manera objetiva las afectaciones aducidas por la parte actora en el presente hecho.

DECIMO SEPTIMO: NO NOS CONSTA. Desconoce mi representado, el oficio u ocupación desempeñado por la señora COSSIO MEDINA para el momento de los hechos, así como tampoco conoce los ingresos percibidos ni su origen, todo lo cual, estará sujeto a probanza por la parte actora.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **PRETENSIONES**, contenidas en el escrito de la demanda, mediante la cual me **OPONGO** en los siguientes términos:

PRIMERA: Me opongo a que se declare la responsabilidad civil, solidaria y contractual de los aquí demandados, el señor GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA, ANDRES FELIPE VARGAS CASTAÑO, la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, toda vez que no ha sido demostrada la responsabilidad civil en cabeza de los demandados.

SEGUNDA: Me opongo a que prospere esta pretensión, toda vez que no están llamados a responder los aquí demandados puesto que aún no ha sido probada la responsabilidad civil de cada uno de ellos, adicionalmente, las afectaciones patrimoniales que aduce la parte actora se tienen sujetas a probanza dentro del curso del proceso.

TERCERA: me opongo a que prospere esta pretensión, toda vez que no están llamados a responder los aquí demandados puesto que aún no ha sido probada la responsabilidad civil de cada uno de ellos, adicionalmente, no hay evidencia mínima que demuestre el daño a la vida en relación y el daño moral alegado por la parte actora.

CUARTA: De la mano con la anterior oposición, me opongo a que prospere esta pretensión, toda vez que aún no ha sido probada la responsabilidad civil, solidaria y/o contractual de los aquí demandados, y adicionalmente, no se cuenta con evidencia mínima que demuestre el daño a la vida en relación y el daño moral de quienes alegan tal perjuicio.

QUINTA: Me opongo a que los demandados sean condenados en costas y agencias en derecho por lo manifestado frente a la oposición en las anteriores pretensiones.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADO

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

El hecho;
El daño;
El nexo causal y;
La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

Dentro de los documentos materiales probatorios allegados con el escrito de la demanda, fue aportada la Resolución No. 202050064247 del 23 Octubre de 2020 expedida por la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellín, por medio de la cual, el Despacho declaró como único responsable en materia contravencional a mi representado, sin embargo, es necesario mencionar Sr. Juez, que, dicha Resolución para esta instancia procesal, y entendiéndose que se trata de la realización de una actividad peligrosa como lo es la conducción, y en este caso, ejercida tanto por el conductor de la motocicleta, la Sra. COSSIO MEDINA, como por mi representado, no podría ser considerada como una prueba irrefutable e

incontrovertible, toda vez que, se entiende como un mero indicio, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos que derivaron en el accidente de tránsito que hoy nos ocupa, deberán ser debidamente probadas por la parte actora dentro del curso del proceso.

Más aun, si se tiene en cuenta, Señor Juez que, dentro del trámite contravencional, solo se contó con la versión rendida por la señora COSSIO MEDINA, se mencionan unos elementos materiales probatorios como lo es un supuesto video de la cámara de seguridad 123, pero, sobre el mismo, el Despacho no realiza ninguna manifestación dentro de la parte motiva, mediante el cual se lograra determinar sin lugar a duda razonable, la responsabilidad objetiva de mi representado. Considera esta defensa, que no basta solo con la mera versión de la señora COSSIO MEDINA para efectos de determinar la responsabilidad de la comisión de los hechos por parte de mi prohijado, máxime cuando mi mandante, asegura haber estado detenido en el momento en que es impactado por la motocicleta conducida por la señora CAROLINA COSSIO MEDINA. De esta manera, y en virtud del ejercicio de una actividad peligrosa, en este caso, desempeñada tanto por mi mandante, como por la señora COSSIO MEDINA, no es posible establecer sin lugar a duda razonable la responsabilidad por parte de mi mandante, no se cuenta con ningún elemento de carácter objetivo que permita así determinarlo, por cuanto, nos encontramos ante una evidente ausencia de responsabilidad e inexistencia de la obligación de mi representado.

Por otro lado, la versión rendida por la señora COSSIO MEDINA, presenta varias inconsistencias, por ejemplo, esta manifiesta, textualmente que *“sobre el lado izquierdo hay un mall y unos restaurantes (puede que ya tuviera conocimiento de esto antes del evento); Sin embargo, cómo podría afirmar que “de ahí (del mall o restaurantes) salió una señora”, máxime si, a su vez, afirma que se movilizaba aproximadamente a una velocidad de 40 km/h... A esa velocidad, y tal como se supone, debía estar atenta a la vía y a sus actores viales, cómo podría asegurar que “la señora” salió de ese mall o de uno de esos restaurantes...Lo que hace suponer a esta defensa que, posiblemente la señora COSSIO MEDINA no estuvo atenta a lo que ocurría sobre el corredor vial, y sí de sus alrededores, razón por la cual, no se percató a tiempo del momento en el que mi representado detuvo su marcha, previo acatamientos de las normas de tránsito, colisionando la parte trasera del vehículo de mi mandante.*

A continuación, los apartes de la versión de la señora COSSIO MEDINA sobre los que hago alusión en el párrafo anterior:

carriles y donde fue el choque sobre el lado izquierdo hay un mall y unos restaurantes y ahí salio una señora y le puso la mano al taxi y el señor del taxi que

Accidente de Tránsito (IPAT)? CONTESTÓ: sí PREGUNTADO: ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? CONTESTÓ: por hay a 40 kph PREGUNTADO: ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? PREGUNTADO: a que

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos hemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO entre los anteriores, nada de lo cual se encuentra probado.

Solicito al señor Juez que en atención a las pruebas válidamente recaudadas y practicadas dentro del proceso y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

2. TASACION EXCESIVA DE PERJUICIOS Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Consideramos que la suma que pretende la demandante por el rubro de perjuicios por lucro cesante consolidado y futuro, no se encuentra debidamente acreditada, si bien, la parte actora acudió a un dictamen pericial con el fin de acreditar los valores pretendidos por tales conceptos, solo se menciona una cifra al azar para determinar el valor de las pretensiones. Se observa la ausencia de la característica que debe tener todo perjuicio para que sea indemnizable, es decir, la certeza; sin duda alguna, la simple afirmación de la demandante de haber sufrido perjuicios no se constituye en prueba suficiente de los mismos. Por lo tanto, si los perjuicios que se reclaman no son ciertos, no es procedente que se acoja la pretensión mediante la cual se solicita.

Es importante mencionar que la parte actora, al momento de calcular el valor de los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante consolidado y futuro, incurrió en un error en la edad de la señora COSSIO MEDINA para la fecha de ocurrencia de los hechos, nótese que, de acuerdo a la fecha de nacimiento, esto es, 10 DE JULIO DE 1995, a la fecha de ocurrencia de los

hechos, esto es, 28 DE DICIEMBRE DE 2019, la señora COSSIO MEDINA, tenía la edad de 24 AÑOS, 5 MESES, Y 18 DIAS, y no como se detalla en el escrito de la demanda, donde se establece una edad de la señora COSSIO MEDINA para la fecha de ocurrencia de los hechos de 27 AÑOS, 3 MESES Y 23 DIAS. Adicionalmente, lo que tiene que ver con los ingresos mensuales por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000), le corresponderá a la parte actora probar este ingreso dentro del curso del proceso, o en su defecto, estará sujeto al análisis por parte del Señor Juez determinar la validez y pertinencia de los documentos soporte allegados con el escrito de la demanda, en aras de calcular el monto de los perjuicios ajustados al tipo de daño, lesiones, pérdida de capacidad laboral, entre otros.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta un aspecto importante en lo que respecta a la tasación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, y es en relación al porcentaje de pérdida de capacidad laboral emanado del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional utilizado para la tasación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, el cual no fue expedido por una entidad facultada para estos efectos donde conste la pérdida de capacidad laboral de la señora COSSIO MEDINA, según lo establecido en el artículo 142 Decreto Ley 019 de 2012, el cual reza:

ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

Por cuanto, cualquier tasación de perjuicios basada en el resultado de este tipo de dictámenes como el que se allega con el escrito de la demanda, deberá ser objeto de debate, y por supuesto, de probanza por la parte actora dentro del curso del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales, aquellos que tienen que ver con los perjuicios morales y el daño a la vida en relación, no desconocemos que cuando se sufren lesiones corporales, también se presenta una afectación emocional, sin embargo, tratándose de mera valoración subjetiva, le corresponderá al señor Juez analizar el grado de las lesiones y demás material probatorio para determinar ahí sí de manera objetiva el monto de la indemnización de perjuicios, toda vez que en la jurisdicción civil, no se cuenta con baremos ni parámetros establecidos por los cuales se permita asignar determinada indemnización.

De esta manera, al pagar mi representado sumas que no está obligado a pagar, se producirá un enriquecimiento injustificado por parte de los demandantes concurriendo a su vez al empobrecimiento de mi defendido, sin causa aparente y lícita.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

3. PRETENSIONES QUE NO SE COMPADECEN CON LA REALIDAD Y FALTA DE PRUEBA PARA SUSTENTARLAS

Se pretenden rubros que no han sido debidamente sustentados o certificados por una autoridad facultada para hacerlo, lo que hace que se convierta en cuestión que no se compadece con la realidad probatoria, es decir, las pretensiones deben probarse suficientemente y deben contar con buen sustento jurídico y fáctico. De esta misma manera, deberá quedar absolutamente probado el perjuicio material reclamado, no basta con meras manifestaciones verbales si estos no se acreditan y certifican, ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana.

No se podrán reconocer valores a quien no pruebe de forma cierta su detrimento económico con el pago de sumas de dinero. Los perjudicados deberán acreditar con prueba idónea el monto del daño ocasionado, y el nexo causal entre el hecho supuesto dañino y el daño irrogado así como el perjuicio surgido con ese daño, las simples afirmaciones que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley, no podrán ser la base del fallador para determinar su monto, y en el presente caso, las narraciones simples no se encuentran probadas no pudiéndose exigir la condena de mi

poderdante en cuanto a estas, sin su demostración.

4. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones NO se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora NO se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio.

A lo anterior, es necesario tener en cuenta un aspecto importante a la hora de la tasación de los perjuicios patrimoniales y de igual manera, necesario a la hora de la fijación de perjuicios extrapatrimoniales por parte del Señor Juez, de haber lugar a ello, esto es:

De la historia clínica de la señora CAROLINA COSSIO MEDINA allegada con el escrito de la demanda, se logra evidenciar que, como parte del tratamiento médico, le fueron ordenadas dos ciclos de fisioterapia, el primer ciclo correspondiente a 10 sesiones y el segundo, de 12 sesiones.

El primer ciclo de 10 sesiones inicia el día 02 de abril de 2020 con la primera sesión (1/10), y finaliza el día 22 de abril de 2020 con la última sesión (10/10), esto es importante mencionarlo, toda vez que, tal como se evidencia en la historia clínica página 11 de 21, se presenta el reporte médico de la sesión 10/10 del primer ciclo, esto es, la última de las primeras sesiones de terapia que le fueron ordenadas a la señora COSSIO MEDINA en pro de su recuperación, dicho reporte indica que la señora COSSIO MEDINA, presenta buena evolución, con descripción del dolor "cero", No presenta edemas, proceso de cicatrización sano, trofismo muscular normal, movilidad articular de columna lumbar completas, marcha normal, postura normal, escala del dolor "cero", entre otros, tal como se puede evidenciar en el extracto de la historia clínica sobre el que se esta haciendo referencia:

Fecha: 22/04/2020 11:14 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA, FRACTURA DEL COCCIX.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

N° sesión: 10 de 10

Remitida por NEUROCIRUGÍA (Dr. Francisco Londoño)

Diagnostico: POP MICRODISECTOMIA LUMBAR el 15 de marzo de 2020 sin plan.

Estado actual del paciente:
Revisión Física: A la evaluación final se encuentra:
BUENA evolución
Descripción del dolor: 0/10
No Edema
Proceso de cicatrización: cicatriz sana
Tono muscular: normal
Movilidad articular de columna lumbar completos
Fuerza muscular: lumbar, abdominales 4/5, Msls 4/5
Retracciones musculares: de fascia lumbar y cadena posterior cedieron
Sensibilidad: normal
Equilibrio: unipodal bueno
Propiocepción: unipodal normal
Marcha: normal
Funcionalidad: No hay discapacidad según OSWESTRY, tiene un puntaje de 16
Postura: normal

Y frente al segundo ciclo de terapias conformado por 12 sesiones, iniciando la primera el día 23 de octubre de 2020, y finalizando con la 9 de 12 sesiones, entiéndase la sesión 9/12 como la última de las sesiones, toda vez que, la señora COSSIO MEDINA no completó el segundo ciclo de las 12 sesiones, el día 20 de noviembre de 2020; En este reporte médico, que lo ubicamos en la página 21 de 21 de la historia clínica allegada con el escrito de la demanda, se indica que la escala del dolor es "cero", esto es:

Fecha: 20/11/2020 06:51 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA, FRACTURA DEL COCCIX.

Modalidad de atención: Presencial

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Número de sesión: 9 sesión de 12 sesiones (ciclo 2)

Ordenadas por Dra. Lina Mejía (FISIATRA)

DX MEDICO POP HNP EXTRUIDA L4, L5, la lesión fue a causa d eun accidente de transito en calidad de conductora de moto.

plan medico: fortalecimiento CORE y reacondicionamiento aerobico

Procedimiento : POP de microdissectomía lumbar por HNP postraumática. L4-L5 izquierda en Marzo /20

Objetivos del tratamiento: Mejorar las condiciones musculares de CORE y miembros inferiores para facilitar sus actividades de la vida diaria, permanecer por tiempos prolongados en una misma posición.

Estado actual del paciente: en reposo y en movimiento esta asintomatica, anoche no la despertó el dolor, manifiesta que en ocasiones cuando presenta fatiga en cadera izquierda " siente la necesidad que la columna le traquee" para poder descansar, no edema, cicatriz en región lumbar con hiperalgesia, tono adecuado, movilidad articular flexión, inclinaciones completas, severa limitación a la extensión lumbar, fuerza muscular en Msls 5/5, en abdominales 4/5, paravertebralaes 5/5, leve alteración en la propiocepción, parestesias en cara posterior en desde la rodilla hasta el pie izquierdo, marcha normal, funcionalidad alterada para estar por tiempos prolongados en una misma posición, agacharse.

Actividades realizadas durante la terapia: ejercicios de estabilidad lumbar en supino, cuadrupedo, estiramiento de musculatura posterior, libres de paravertebralaes, fortalecimiento de MsSs con pesas de 3 libras, se termina con calor

Tolerancia del paciente: termina sin dolor.

Adherencia al tratamiento: manifiesta que ha realizado en la casa los ejercicios de estabilización lumbar.

Información brindada: se le indica realizar en la casa los ejercicios de estabilización lumbar

LAS SESIONES DE FISIOTERAPIA LAS REALIZARA DE MANERA PRESENCIAL

Escala del dolor: 0-No dolor.

Firmado por: SANDRA LUZ MONTOYA JARAVA, FISIOTERAPIA, Registro 08-003560-92, CC 43546220

La finalidad de lo expuesto anteriormente, es mencionar que, si bien, la señora COSSIO MEDINA requirió para su recuperación de dos ciclos de sesiones de fisioterapia, el primero de 10, y el segundo de 12 sesiones, de acuerdo a los reportes médicos descritos en la historia clínica allegada con el escrito de la demanda, se logra evidenciar una buena recuperación y un estado del dolor con tendencia a cero, razón por la cual, no comprende esta defensa, lo alegado por la parte actora en lo que tiene que ver con el fundamento de las pretensiones de índole moral, el grave perjuicio a la vida en relación y demás perjuicios que se aducen tanto para la víctima directa como indirectas, por tanto, le corresponderá al Sr. Juez, analizar la pertinencia de tales perjuicios, y a su vez, el monto indemnizatorio de haber lugar a ello.

Con lo anterior, se logra evidenciar que los valores pretendidos y en los términos presentados por el apoderado de la parte actora, no se ajustan a la realidad jurídica.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

5. GENERICA

Las demás excepciones que resulten probadas en el proceso y que tengan la calidad de atacar las pretensiones deberán ser tenidas en cuenta por el despacho al momento de emitir sentencia.

DE SER POSIBLE, PIDO A ESTE DESPACHO REEVALUAR LA PRETENSION DE LA DEMANDA Y MERMAR LA CUANTIA DE LA MISMA, YA QUE A TODAS LUCES NO ES UNA CUANTIA REAL PARA EL DAÑO SUFRIDO, Y POR EL CONTRARIO, LO QUE ESTARIA GENERANDO DE SER APROBADA FINALMENTE, SERIA UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

6. COMPENSACION DE CULPAS

En caso de no acogerse algunas de las excepciones anteriores ya propuestas, solicito subsidiariamente y en caso de una eventual condena, se reduzca por una compensación de culpas en virtud de lo ya manifestado en las anteriores excepciones relacionadas.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

a.- Interrogatorio de parte:

Citar a interrogatorio de parte, al demandante: **CAROLINA COSSIO MEDINA, LILIANA MARIA MEDINA RESTREPO ANA FELISIA RESTREPO TORO, JHON JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ** para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que estará presentando en forma verbal o escrita, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

b.- Exhibición y reconocimiento de documentos:

- Solicito al Señor Juez, citar al médico CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ para que se sirva reconocer el dictamen pericial de pérdida de capacidad labora y ocupacional con fecha del 11 de mayo de 2022.
- Solicito al Señor Juez, citar al contador CARLOS ANDRES ZAPATA MACIAS para que se sirva reconocer certificado de ingresos mensuales con fecha de expedición del 08 de junio de 2022.

Esta exhibición tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda y su contestación, lo anterior, en virtud de los fines procesales a que haya lugar.

c.- De oficio

Comendidamente solicito Sr. Juez, se sirva oficiar a la secretaría de Movilidad Tránsito y Transporte de Medellín, para que, allegue al Despacho la copia del expediente contravencional No. A001078990 del 01 de julio de 2020 con todos sus anexos, incluyendo fotografías, material videográfico y demás, así como de la Resolución No. 202050064247 del 23 de octubre de 2020.

Esta exhibición tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda y su contestación en materia de responsabilidad civil de las partes, lo anterior, en virtud de los fines procesales a que haya lugar.

VII. ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.
2. Escrito de la objeción al juramento estimatorio

VIII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.

IX. NOTIFICACIONES

1.- La suscrita y el demandado, recibirán notificaciones en la TRANSVERSAL 42 B No. 63 C 09 Conquistadores Medellín, correo electrónico lm.maya@hotmail.com teléfono 3203929826 y (604) 6041017.

2.- Los demandantes en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Del Señor Juez,



LINA MARIA MAYA MAYA
C.C. No. 32.180.794 de Medellin
T.P. No. 273.208 del C. S de la J.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Asunto:	<u>OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO</u>
Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	CAROLINA COSSIO MEDINA
Demandados:	GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO C.C. 70.033.555 Y OTROS
Radicado:	05 001 31 03 015 2022 00341 00

LINA MARIA MAYA MAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.180.794** de **Medellín**, con la Tarjeta Profesional No. 273.208 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO C.C. 70.033.555**, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a realizar **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, en los siguientes términos así:

I. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifestamos que nos oponemos a la tasación de los perjuicios efectuada por la parte actora, y, en consecuencia, solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y a su respectivo párrafo, específicamente en lo relacionado a las sanciones correspondientes a quien no pueda probar o demostrar el monto del perjuicio patrimonial que alega.

Como fundamento a lo anterior, aducimos que los perjuicios que se pretenden reclamar con el escrito de demanda y/o sus anexos no se encuentran debidamente sustentados, ya que estos fueron basados en apreciaciones netamente subjetivas y no en hechos fácticos o razonamientos jurídicos, teniendo en cuenta que, se calculó mal la edad de la señora COSSIO MEDINA para el momento del accidente, edad requerida para efectos de realizar el cálculo de los perjuicios patrimoniales de lucro cesante consolidado y futuro, se calculó una edad para el momento del accidente de 27 años, 3 meses, 23 días, cuando, de acuerdo a la fecha de nacimiento que consta en cedula de ciudadanía de la señora COSIO

MEDINA, para la fecha de ocurrencia de los hechos, esta tenía la edad de 24 años, 5 meses, 18 días; de manera que, la fórmula por medio de la cual se tasan los perjuicios patrimoniales tiene la información de cálculo errada, y por tanto, los resultados que arroja, no corresponden a la realidad jurídica.

Adicionalmente, si bien, se allega una declaración de renta del año 2020 correspondiente a los ingresos de la señora CAROLINA COSSIO MEDINA durante el período 2019, se echan de manos los anexos de esta declaración, los cuales sustenten dichos ingresos, se observa que gran parte de estos, no provienen de "Rentas Laborales", sino de "Rentas no Laborales", por lo que, al no contar con dichos anexos, no es posible dar crédito a la supuesta actividad económica a la que hace referencia la parte actora de desempeñarse como comerciante de prendas de vestir y de zapatos por las plataformas de internet.

Por otro lado, y en atención a los ingresos que menciona la parte actora, percibe la señora COSSIO MEDINA por valor de \$5.800.000, que por cierto, se entienden actuales, porque en el escrito de la demanda, la parte actora no especifica si son actuales o si corresponden a lo que en el momento de ocurrencia de los hechos, percibía la señora COSSIO MEDINA, se debe mencionar que sobre este particular se presenta una inconsistencia, esto es, de acuerdo a la declaración de renta allegada período 2019, la cual se tiene sin anexos ni soporte alguno, constan unos ingresos brutos por valor de \$62.357.000 / 12 meses, se obtiene la suma de \$5.196.416 mensual, muy diferente a lo que relaciona la parte actora de ingresos mensuales promedio de \$5.800.000, que en todo caso deberán corresponder a los ingresos percibidos por la señora COSSIO MEDINA para el momento de ocurrencia de los hechos, esto es, para el 28 de diciembre de 2019, no entiende esta defensa, por qué razón la parte actora toma como base de ingresos, el valor de \$5.800.000, que según certificado de ingresos con fecha del 08 de junio de 2022, dicha cifra corresponde a los ingresos del año 2022, deberá la parte actora probar en debida forma los ingresos percibidos por la señora COSSIO MEDINA para el momento de ocurrencia de los hechos, no podrá de ninguna manera calcular unos perjuicios patrimoniales con base en los ingresos que presenta la señora COSSIO MEDINA 3 años después de ocurrencia del hecho que hoy nos convoca.

Por último, si bien, se realiza una valoración de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la demandante por parte del Doctor CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, médico especialista en salud ocupacional, se debe aclarar que, esta valoración realizada por este profesional, la efectúa en su calidad de **médico calificador particular**, por cuanto dicha valoración **no fue tramitada ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** o

en su defecto ante las entidades autorizadas expresamente, en concordancia con lo establecido en el artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012, entidades éstas con destinación legal únicas facultadas para dar trámite a estos dictámenes, y finalmente, decidir las esferas ocupacionales y/o laborales en que el afectado no podría desempeñarse. Razón suficiente para objetar la tasación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se detallan en la demanda, por considerar la falta de sustento probatorio que pueda acreditar de manera objetiva, el daño que pudiera haber sufrido la señora CAROLINA COSSIO MEDINA con ocasión al accidente de tránsito en comento.

Por lo anterior Señor Juez, requiera a la demandante para que acredite de una manera más precisa y razonada, el monto de sus pretensiones en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.

Del Señor Juez,



LINA MARIA MAYA MAYA
C.C. No. 32.180.794 de Medellín
T.P. No. 273.208 del C. S de la J.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
Llamante: **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO**
Llamado: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: **CAROLINA COSSIO MEDINA**
Demandado: **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO,**
ANDRES FELIPE VARGAS CASTAÑO, COOPERATIVA DE
TRANSPORTE DE MEDELLIN Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A
Radicado: **05 001 31 03 015 2022 00341 00**

LINA MARIA MAYA MAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.180.794 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 273.208 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Señor **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO C.C. 70.033.555**, mayor de edad, de acuerdo al poder legalmente conferido, le manifiesto Señor Juez que dentro del término legal efectúo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, para que, en el evento de que a mi mandante se le condene a pagar cualquier suma de dinero por la demanda que ha sido instaurada en su contra de acuerdo a la referencia, sea el ente llamado en garantía la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quien responda por el pago de dichas condenas, porque para la época en que se produjo el accidente de tránsito por el cual ahora se le demanda, tenía la cobertura póliza para el pago por "muerte o lesiones a una persona", según el amparo traído por la póliza de Responsabilidad Civil Contractual **No. 2000027138** expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con vigencia desde el 15 de AGOSTO DE 2019 al 15 de AGOSTO DE 2020 y adscrita al vehículo con placa **TSZ880**.

El presente llamamiento en garantía lo apoyo en los siguientes:

HECHOS

1. Certifica la Cámara de Comercio de Bogotá, que la entidad llamada en garantía tiene su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ y sucursal en la ciudad de Bogotá, y que la representación legal y administrativa la tiene el señor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, como así lo acredito con certificación vigente.
2. Ante su despacho señor Juez, la señora **CAROLINA COSSIO MEDINA**, en nombre propio, ha demandado por el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO, ANDRES FELIPE VARGAS CASTAÑO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, proceso a través del cual, la parte actora realiza el cobro de los supuestos perjuicios derivados de un accidente de tránsito en las circunstancias de modo como lo narra la demanda y donde afirma la parte demandante haber sufrido perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, como consecuencia de dicho accidente.
3. El vehículo de placas **TSZ880** para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, 28 de diciembre de 2019, se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** bajo la **póliza No. 2000027138** con vigencia desde el 15 de AGOSTO DE 2019 al 15 de AGOSTO DE 2020.
4. Para cuando ocurrieron los hechos en los que la demanda se apoya, estaba vigente la cobertura de perjuicios por la póliza antes mencionada y concretamente amparado el riesgo de “Muerte o lesiones a una persona” por el equivalente a 60 S.M.L.M.V.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores, y con base en los documentos adjuntos al presente escrito le solicito Señor Juez:

PRIMERO: Sírvase darle trámite al presente Llamamiento en Garantía conforme lo establece el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite procesal del presente llamamiento en

garantía, se declare la existencia y validez del Contrato de seguro bajo la **Póliza No. 2000027138** expedida por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y que ampara el riesgo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** para la fecha de ocurrencia de los hechos en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TSZ880**.

TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a pagar las sumas de dinero a las que eventualmente fuere condenado mi mandante, dentro de los amparos y límites asegurados y desde luego, con la previsión del deducible contractualmente pactado.

DERECHO

Arts. 64 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. Poder otorgado por el señor **GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO** a la abogada **LINA MARÍA MAYA MAYA**.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad llamada en Garantía, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de la **Póliza No. 2000027138** expedida por **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

COMPETENCIA

Es de su despacho, porque allí cursa el proceso principal del cual se desprende el llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA APODERADA: Medellín, TRANSVERSAL 42B No. 65D-09, Sector Conquistadores de Medellín, con correo electrónico lm.maya@hotmail.com teléfono 3203929826 y (604) 6041017.

LLAMADA EN GARANTÍA: CALLE 33 No. 6B – 24 de Bogotá

Del Señor Juez, con todo respeto,



LINA MARIA MAYA MAYA
C.C. No. 32.180.794 de Medellín
T.P. No. 273.208 del C. S de la J.

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto:	OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	CAROLINA COSSIO MEDINA Y OTROS
Demandado:	GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO Y OTROS
Radicado:	2022-00341

GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.033.555, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **LINA MARIA MAYA MAYA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la C.C. No. 32.180.794 de Medellín, Abogada en ejercicio con la T.P. No. 273.208 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la Transversal 42 B No. 65D-9, de Medellín, sector Conquistadores, celular 3103929826, correo: linmaya@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

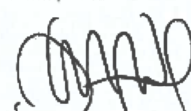
Mi apoderada **LINA MARIA MAYA MAYA**, además de las facultades del artículo 77 del C. G. del P, queda expresamente facultada para llamar en garantía, transigir, conciliar, recibir, desistir, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,


GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO
C.C. No. 70.033.555

CC 70.033.555 

Acepto,


LINA MARIA MAYA MAYA
C.C. 32.180.794 de Medellín
T.P. 273.208 del C.S. de la J

NOTARIA 5ª
HILDA MARICHY GONZÁLEZ MORAÑA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 10892

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: guillermo alberto aniceto isaza jaramillo, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070033555, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



b7da3488

----- Firma autógrafa -----

22/06/2023 09:26:02

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR
Notaria (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: b7da3488, 22/06/2023 09:26:17

NOTARIA 5ª
MARILEN GONZALEZ PEDRAZA

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000027138	NÚMERO CERTIFICADO	533019
VIGENCIA	Desde	15-Ago-2019	Hasta 15-Ago-2020
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
PÓLIZA	2000027139	NÚMERO CERTIFICADO	533020
VIGENCIA	Desde	15-Ago-2019	Hasta 15-Ago-2020
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
TOMADOR	C.T.M. COOTRANSEMEDE	NIT	890,909,254
ASEGURADO	C.T.M. COOTRANSEMEDE Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS	NIT	890,909,254

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TSZ880
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2013
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HGCM498285

COBERTURAS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV	

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Medellin a los (16) días del mes de Junio de 2023



FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL S.A.

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ: (+601) 327 47 12/13
NACIONAL: 01 8000 111 935

PORTAL WEB
www.segurosmondial.com.co

@SegurosMundial



Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando nuestros papeles.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de esta constancia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Céspedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista

C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-
5 y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de

responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-

00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-

00465 del 11 de julio de 2022, el

Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-

00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C.

1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal

No. 860013103001-2023-00017-
00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-
5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván
Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT.
860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-
00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C.
1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE
SEGUROS NIT. 860.037.013-
6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C.
1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-
310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33
Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-
00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal
C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-
8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
76001-31-03-007-2023-00042-

00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612,
contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA
EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-
6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería
(Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del
libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-

00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil
Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de
Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
76-11140-03-001-2022-000395-

00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano
C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800,
María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-
6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y
COMPAÑIA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos
comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma
individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley
colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$30,02**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Richard Mishaan P.P. No. 561423165

Quinto Renglon Susan Mishaan P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero	00759393 del 3 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá 02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá 02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del
Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	C.C Ubicacion Sotano Zona A Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: C1 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AB23221146

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2322114617F18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO